

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A LOS USUARIOS DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E DE IBAGUÉ - TOLIMA A LA CONFORMACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE LOS USUARIOS Y SE ESTABLECE EL REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE LA JUNTA DE ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E

EL GERENTE DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ TOLIMA E.S.E. en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia Artículo 122, Ley 100 de 1993, Decreto 1876 de 1994, Ley 909 de 2004, Decreto 1083 de 2016.

### **CONSIDERANDO:**

Que EL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE - TOLIMA E.S.E. es una entidad prestadora de servicios de salud de Mediana y Alta complejidad, esto entendido como un servicio público a cargo del Estado y como parte integral del Sistema General de Seguridad Social en Salud, acorde con lo consagrado en el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1876 de 1994, la ley 1122 de 2007, Decreto No. 4747 de 2007 y sus Resoluciones reglamentarias, Acuerdo 35 del 28 de Diciembre de 1998.

Que el Hospital Federico Lleras Acosta ESE de Ibagué, estuvo en un proceso de intervención forzosa administrativa a partir del 04 de septiembre del año 2014 Hasta el 02 de agosto del año 2019 según Resolución No. 001690 de fecha 03 de septiembre de 2014, prorrogada con la Resolución No. 001640 de fecha 01 de septiembre de 2015 emitidas por la Superintendencia Nacional de Salud, prorrogada con la Resolución No. 244 del 1 de septiembre de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social y prorrogada con las Resoluciones Ejecutivos No. 472 de 2016, No 175 del 2 de mayo de 2017, No 377 del 27 de octubre de 2017, No 105 del 31 de Mayo de 2018, No 315 del 29 de noviembre de 2018.

Que el 02 de agosto del año 2019, fue terminada la intervención forzosa administrativa del Hospital Federico Lleras Acosta ESE, ordenada por la superintendencia Nacional de salud, motivo por el cual y con base en el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, a partir de esta fecha la entidad Hospitalaria continuo siendo una entidad pública descentralizada, del orden Departamental, de categoría especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa adscrita a la Dirección Seccional de Salud.



Que el Hospital Federico Lleras Acosta ESE, tiene por objeto prestar Servicios de Salud, como un servicio público a cargo del estado y como parte integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que el decreto 1757 de 1994 en el capítulo IV resalta la participación ciudadana en las instituciones del Sistema de Seguridad Social en Salud y brinda los lineamientos para la elección de sus representantes.

Que el Decreto 780 de 2016, en su parte 10 denominada: "Participación de la comunidad en el SGSSS capítulo 1, Articulo 2.10.1.1.9. "Garantías a la participación" establece que las instituciones del sistema General de Seguridad Social en salud deben garantizar la participación ciudadana, comunitaria y social en todos los ámbitos que corresponda, corresponda, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Que el Artículo 2.5.3.8.4.2.3 del Decreto 780 de 2016 establece los mecanismos de conformación de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado de Carácter territorial así:

3. Los dos (\*) representantes de la comunidad serán designados de la siguiente manera:

Uno (1) de ellos será designado por las Alianzas o Asociaciones de Usurarios Legalmente establecidos, mediante convocatoria realizada por parte de la Dirección Departamental, Distrital o Local de Salud.

Que el Artículo 2.5.3.8.4.2.4. del citado Decreto, establece que para poder ser miembro de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales de Salud se deben reunir los siguientes requisitos:

2. Los Representantes de la Comunidad deben:

-Estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un comité de Usuarios de Servicios de Salud; acreditar una experiencia de trabajo no inferior un año en un comité de Usuarios.

-No hallarse incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley.

Que en la actualidad el cargo de representante de la Asociación de Usuarios del HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE DE IBAGUE – TOLIMA, ante la Junta Directiva se vence el próximo 19 de Noviembre de 2021 por lo cual se hace necesario ocuparlo.



Así las cosas, con el propósito de garantizar la participación social, amplia, plural y democrática de la comunidad del Área de influencia del mencionado Hospital, así como el cumplimiento de la normatividad que regula la materia, se hace necesario convocar, a través de los diferentes medios institucionales o no institucionales y a todos los interesados en participar en la elección del Representante de los Usuarios ante la Junta Directiva del Hospital Federico Lleras Acosta ESE.

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Convocar a los interesados a través de los diferentes medios de comunicación institucional o no institucional como: Perifoneo, Carteleras, espacios comunitarios, comités, pagina web, Salva pantallas y demás formas para que todos los interesados participen del proceso de elección del representante de los Usuarios ante la Junta Directiva de la ESE HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE DE IBAGUE – TOLIMA, que se llevará a cabo:

FECHA: NOVIEMBRE 11 DE 2021

LUGAR: Primer piso calle 33 N 4ª 50 Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué - sede la Francia.

HORA: A partir de las 9:00 AM a 3:00 PM

ARTICULO SEGUNDO: Los electores en la Asamblea deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1. Presentar Cedula de Ciudadanía
- 2. Haber recibido servicios de salud en el HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE DE IBAGUE TOLIMA, en el periodo comprendido entre 1 de Octubre de 2020 y el 30 de Septiembre de 2021

PARÁGRAFO: En el momento de la votación, se verificará la capacidad legal del sufragante, así las cosas, el elector presentará al jurado documento de identificación, el cual se confrontará con la lista de sufragantes con el fin de verificar la capacidad legal del mismo, y en caso de no encontrarse en el listado de usuarios dispuesto por el Hospital Federico Lleras Acosta ESE.

AL HECHO TERCERO: La elección será por voto secreto, a la cual tendrá derecho todo usuario que cumpla con los requisitos establecidos en la norma para ser elegido.



ARTICULO CUARTO: La elección será vigilada por dos (2) funcionarios del Hospital que se designarán mediante acto administrativo una vez culmine la inscripción de candidatos.

PARAGRAFO: Los vigilantes de la elección, cumplirán con las siguientes funciones:

- 1. Constatar que la Oficina de Atención al Usuario haya entregado los listados, actas y reglamentación de la elección a los Jurados de Votación.
- 2. Verificar que todos los electores se identifiquen presentando documento vígente.
- 3. Revisar que en las mesas de votación no haya personas no autorizadas.
- 4. Confirmar que los jurados cumplan con las funciones preestablecidas.
- 5. Inspeccionar que al momento del cierre con seguro y la persona en cargada tenga la llave.
- 6. Revisar que la urna se cierre con seguro y la persona encargada tenga la llave.
- 7. Garantizar que las elecciones se abran y cierren en las fijadas.
- 8. Comprobar que no exista propaganda alusiva a los candidatos en la mesa de votación
- 9. Verificar que no se hagan insinuaciones sobre los candidatos a los votantes o jurados.
- 10. Verificar que no se realicen manifestaciones a favor de ningún candidato en las proximidades de las mesas electorales.

ARTICULO QUINTO: La elección tendrá además jurados de votación a razón de Tres (3) principales y tres (3) suplentes quienes actuaran como Presidente, Vicepresidente y Vocal y se designarán mediante acto administrativo en fecha posterior a la terminación de la inscripción de candidatos.

PARAGRAFO 1: Los Jurados principales podrán ser reemplazados por los suplentes antes o durante las votaciones.

PARAGRAFO 2: Los Jurados cumplirán las siguientes funciones:

- 1. Atender a los electores el día de la votación.
- 2. Verificar que la documentación entregada por La oficina de Atención al Usuario, se encuentre completa de acuerdo a lo reglamentado.
- 3. Solicitar el documento de identificación a los electores.
- 4. Verificar la capacidad legal de los sufragantes con los listados previstos.
- 5. Constatar que se haya firmado el listado de votantes.
- 6. Entregar a los electores que se hayan registrado las papeletas para el voto.
- 7. Autorizar la Introducción del voto en la urna.
- 8. Contabilizar el total de personas que votaron en la mesa.
- 9. Contabilizar el número de votos dentro la urna.
- 10. Adelantar el escrutinio o contabilización de los votos de la respectiva mesa, donde hayan sido asignados.



ARTÍCULO SEXTO: La inscripción de candidatos deberá hacerse personalmente, el próximo 25, 26,27 Y 28 de Octubre del año 2021, en horario de 8:00 A.M. A 3:00 P.M. Primer piso calle 33 N 4ª 50 Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué - Sede la Francia, ante la Profesional Universitario de la Oficina de Atención al Usuario de la entidad, la cual levantará un acta con el listado de los candidatos inscritos y la fijará en cartelera, copia de la cual será entregada a los jurados de votación.

**ARTICULO SEPTIMO:** De conformidad con el Decreto 780 de 2016, establece que para ser miembro de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales de salud se deben reunir los siguientes requisitos:

## 2. Los Representantes de la Comunidad deben:

- -Estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un comité de Usuarios de Servicios de Salud; acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un año en un comité de Usuarios.
- -No hallarse incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley.

ARTICULO OCTAVO: El escrutinio se realizará una vez cerrada la elección en presencia de los vigilantes y de los jurados, y se levantará un acta registrando el total de los votos obtenidos por cada candidato, la cual será suscrita por todos los participantes en el escrutinio.

PARAGRAFO: Los candidatos en el acto mismo del escrutinio podrán presentar reclamaciones por escrito, las cuales serán resueltas por la Profesional Universitario de Atención al Usuario. Resueltas las reclamaciones o solicitudes, la Profesional Universitario de Atención al usuario se procederá a cerrar el acta de votación.

ARTICULO NOVENO: Si el número de votos a favor del representante de la asociación de usuarios fuere igual, la elección de decidirá a la suerte, para lo cual en una urna se ingresaran las papeletas con los nombres de los candidatos que hubiesen tenido igual número de votos, un empleado designado por los respectivos candidatos extraerá de la urna una de las papeletas. El nombre que en esta aparezca será el del candidato a cuyo favor se declara la elección

ARTICULO DECIMO: Una vez terminado el escrutinio, se leerá el resultado en voz alta y los jurados entregarán a la Profesional Universitario de atención al usuario los votos y los demás documentos utilizados, dejando constancia escrita en el acta de escrutinios, la que será



firmada por los miembros del jurado de votación y entregada a la Profesional Universitario de Atención al usuario del Hospital.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: los representantes de la asociación de usuarios serán elegidos para un periodo de (2) dos años, de acuerdo al Decreto 1757 de 1994, los cuales se contaran a partir de la fecha de la comunicación de la elección.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La asociación de usuarios y sus representantes en el Hospital Federico Lleras Acosta ESE de Ibagué – Tolima, cumplirá las siguientes funciones:

- 1) Asesorar a sus asociados en la libre elección de la Entidad Promotora de Salud, las instituciones prestadoras de servicios y/o los profesionales adscritos o con vinculación laboral a la entidad promotora de salud, dentro de las opciones por ella ofrecidas.
- 2) Asesorar a sus asociados en la identificación y acceso al paquete de servicios.
- 3) Participar en las Juntas Directivas de las Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestatarias de Servicios de Salud, sean públicas o mixtas, para proponer y concertar las medidas necesarias para mantener y mejorar la calidad de los servicios y la atención al usuario. En el caso de las privadas, se podrá participar, conforme a lo que dispongan las disposiciones legales sobre la materia.
- 4) Mantener canales de comunicación con los afiliados que permitan conocer sus inquietudes y demandas para hacer propuestas ante las Juntas Directiva de la Institución Prestataria de Servicios de Salud y la Empresa Promotora de Salud.
- 5) Vigilar que las decisiones que se tomen en las Juntas Directivas, se apliquen según lo acordado.
- 6) Informar a las instancias que corresponda y a las instituciones prestatarias y empresas promotoras, si la calidad del servicio prestado no satisface la necesidad de sus afiliados.
- 7) Proponer a las Juntas Directivas de los organismos o entidades de salud, los días y horarios de atención al público de acuerdo con las necesidades de la comunidad, según las normas de administración de personal del respectivo organismo.
- 8) Vigilar que las tarifas y cuotas de recuperación correspondan a las condiciones socioeconómicas de los distintos grupos de la comunidad y que se apliquen de acuerdo a lo que para tal efecto se establezca.
- 9) Atender las quejas que los usuarios presenten sobre las deficiencias de los servicios y vigilar que se tomen los correctivos del caso.
- 10) Proponer las medidas que mejoren la oportunidad y la calidad técnica y humana de los servicios de salud y preserven su menor costo y vigilar su cumplimiento.
- 11) Ejercer veedurías en las instituciones del sector, mediante sus representantes ante las empresas promotoras y/o ante las oficinas de atención a la comunidad.
- 12) Elegir democráticamente sus representantes ante la Junta Directiva de las Empresas Promotoras y las Instituciones Prestatarias de Servicios de carácter hospitalario que correspondan, por y entre sus asociados, para periodos máximos de dos (2) años.



- 13) Elegir democráticamente sus representantes ante los Comités de Ética Hospitalaria y los Comités de Participación Comunitaria por periodos máximos de dos (2) años.
- 14) Participar en el proceso de designación del representante ante el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales sobre la materia.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La presente Resolución será fijada en las carteleras del Hospital y la Pagina Web del Hospital Federico Lleras Acosta ESE.

### **COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Ibagué, a los veintidos (22) días del Mes de Octubre del año 2021

LUIS EDUARDO GONŻALEZ GERENTE

HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE

Revisó: Karina Lastra – Prof. Universitario Oficina Asesora Jurídica

\_\_\_\_

Elaboró: Yudith Téllez Flórez Prof. Universitario - Atención al Usuario